



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.° 329-2020-MDP/GM

Pimentel, 30 de diciembre del 2020.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: el informe N° 438-2020-MDP/PMDO de fecha 29 de diciembre del 2020 emitido por la procuradora municipal, el memorando N° 331-2020-MDP/GPP de fecha 30 de diciembre del 2020 emitido por el Gerente de Planificación y Presupuesto, el informe N° 404-2020-MDP/GADMF de fecha 30 de diciembre del 2020 emitido por la Gerente de Administración y Finanzas, el informe legal N° 1008-2020-MDP/GAJ de fecha 30 de diciembre del 2020 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica y el proveído s/n de fecha 30 de diciembre del 2020 emitido por el Gerente Municipal; y,

CONSIDERANDO:

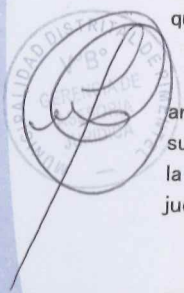
Que, la Municipalidad Distrital de Pimentel, en su condición de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el art. 194 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que: "Ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución".

Que, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales.

Que el numeral 6.1. del decreto de urgencia N° 137-2020 "decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias que contribuyan a la atención e la población en el marco de la emergencia sanitaria producida por el covid-19 y a la reactivación económica a través del gasto público" que excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, autorízase a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales, en el marco del literal c) del numeral 9.1 y del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014- 2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional de las Partidas de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" y 2.2.1 "Pensiones", según corresponda, siempre que sean de libre disponibilidad, para el financiamiento del pago por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada en el marco de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales. Los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



registros de las Notas para Modificación Presupuestaria en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) se efectúan hasta el 30 de diciembre del 2020.

Que, mediante informe N° 438-2020-MDP/PMDP de fecha 29 de diciembre emitido por la Procuradora Municipal informa que evaluadas las ocho (08) solicitudes sobre pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada resultan ajustándose a la verdad material en los procesos que obran en su despacho, según el siguiente detalle:

N°	Nombres y Apellidos	N° Expediente Administrativo	Importe
1	Alejandro Asenjo Carrasco (Obrero Municipal)	8521-2020	S/ 2,100.00
2	Sergio Rodríguez Sánchez (Trabajador Administrativo)	8522-2020	S/ 16,988.81
3	Raúl Neciosup Calderón (Obrero Municipal)	8525-2020	S/ 4,700.00
4	Juana Puicán Camino (Obrero Municipal)	8539-2020	S/ 7,635.00
5	Josué Galán Ramírez (Trabajador Administrativo)	8542-2020	S/ 8,000.00
6	José Luis Peña Camino (Trabajador Administrativo)	2926-2020	S/ 45,159.54
7	Miguel Antonio Castillo Ramos (Obrero Municipal)	8564-2020	S/ 1,100.00
8	Wilsón Zeña Cumpa	Cedula de notificación N° 131593-2020	S/ 4,542.36

Que, mediante memorando N° 331-2020-MDP/GPP de fecha 30 de diciembre del 2020 emitido por el Gerente de Planificación y Presupuesto que informe que cuenta con disponibilidad presupuestaria para el pago de sentencias judiciales con calidad de cosas juzgadas.

Que, mediante informe N° 404-2020-MDP/GADMF de fecha 30 de diciembre del 2020 emitido por la Gerente de Administración y Finanzas que eleva a Gerencia Municipal la propuesta para el pago señalado anteriormente teniendo en cuenta los informes precedentes,

Que, mediante informe legal N° 1008-2020-MDP/GAJ de fecha 30 de diciembre del 2020 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica informe que resulta PROCEDENTE la propuesta remitida por la Gerencia de Administración y Finanzas en el informe N° 404-2020-MDP/GADMF

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A de fecha 23 de julio del 2020, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el pago de obligaciones pecuniarias derivadas de sentencias judiciales con calidad de Cosa Juzgada para el ejercicio del Año Fiscal 2020; según los montos estipulados en el informe N° 404-2020-MDP/GADMF de fecha 30 de diciembre del 2020 emitido por la Gerente de Administración y Finanzas, según el siguiente detalle:

Personal obrero

N°	Nombres y Apellidos	Importe por pagar
1	Alejandro Asenjo Carrasco	S/ 2,100.00
2	Raúl Neciosup Calderón	S/ 2,100.00
3	Juana Puicán Camino	S/ 2,300.00
4	Miguel Antonio Castillo Ramos	S/ 1,100.00
	TOTAL	S/ 7,600.00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Personal administrativo

N°	Nombres y Apellidos	Importe por pagar
5	Sergio Rodríguez Sánchez	S/ 5,000.00
6	Josué Galán Ramírez	S/ 4,000.00
7	José Luis Peña Camino	S/ 8,000.00
8	Wilsón Zeña Cumpa	S/ 4,542.36
	TOTAL	S/ 21,542.36
	TOTAL	S/ 29,142.36

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que los saldos pendientes por pagar serán incluidos dentro de los alcances del decreto supremo N° 003–2020–JUS Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de asesoría Jurídica, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería y Oficina de Informática para los fines correspondientes

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. Carlos Enrique Noriega Díaz
GERENTE MUNICIPAL

